



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOBILIARIA DE VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00179-00
DEMANDANTE : FINANZAUTO SA NIT. 860028601-9
DEMANDADO : JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA CC. 71.702.589

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto solicitud de orden de aprehensión de vehículo con garantía mobiliaria y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 881
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A**, en calidad de acreedor garantizado, en ejercicio de la acción de pago directo contemplada en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, presenta solicitud de aprehensión y entrega del siguiente bien:

Vehículo automotor de placa JKN 928, marca KIA, Modelo 2018, SERVICIO PARTICULAR.

Vehículo sobre el cual el señor **JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA**, identificada con cedula de ciudadanía número **71.702.589**, constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor mediante contrato de Garantía Mobiliaria a favor de **FINANZAUTO SA**, identificada con NIT No **860028601-9**, para garantizar con ella el pago de las obligaciones contraídas por el deudor **JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA**, el monto máximo cubierto es por la suma de \$36.140.000 por concepto de capital. Que en la cláusula novena del contrato se pactó como mecanismo de ejecución el pago directo.

Que el vehículo automotor sobre el cual recae la garantía es propiedad del señor **JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA**

Que en ejercicio de la ejecución por pago directo el acreedor garantizado realizo las siguientes gestiones:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

- El 14 de enero de 2020 por correo electrónico certificado CERTIMAIL, le informo al señor **JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA**, que *En atención a la mora en el pago de las cuotas adeudadas por usted respecto a la obligación No.139155, informo que FINANZAUTO S.A. procedió hacer exigible la totalidad del saldo pendiente a pagar, declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.*

(...)

Atendiendo a lo anterior, por este medio se le informa que FINANZAUTO S.A., ha iniciado la ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor) suscrito entre usted y FINANZAUTO S.A., y conforme a lo regulado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Art.2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015; esto es mediante el Mecanismo de Ejecución denominado PAGO DIRECTO.

*De esta manera, la presente ejecución que se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia del Acreedor), se establece en la **CLÁUSULA NOVENA** lo siguiente:*

(...)

Con ocasión a lo enunciado y en ejercicio del mecanismo de EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA, será la instancia oportuna, mediante este escrito, para solicitarle proceder a la ENTREGA VOLUNTARIA del bien dado en garantía, el cual se especifica a continuación:

PLACA	JKN928
MODELO	2018
MARCA Y LINEA	KIA

Entrega la cual deberá efectuarse en la siguiente dirección: Cra. 56 No. 09-01 Torre Central, en Bogotá D.C., dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva.

El vehículo deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que fue entregado al momento de su compra, exceptuando el desgaste natural por el tiempo que a la fecha de entrega a FINANZAUTO S.A. haya tenido.

*De hacer caso omiso a este requerimiento, se procederá de conformidad con lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor) **CLAUSULA NOVENA**, y lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, es decir, en los próximos (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, procederemos a radicar la solicitud de aprehensión sobre el automotor objeto de garantía, a la autoridad **JUDICIAL DE CONOCIMIENTO**.*

De igual manera, estamos prestos a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la(s) obligación(es), por lo que respetuosamente lo(a) invitamos a



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

contactar a los profesionales de negociación de la entidad financiera al número telefónico en Bogotá 7499000 (Exts. 464, 427, 584 y 445), quienes con gusto le colaborarán.

- El 10 de septiembre del año en curso, se efectuó el registro de garantías mobiliarias, mediante el diligenciamiento del formulario de registro de ejecución en **CONFECAMARAS**, conforme el certificado anexo.
- El demandante manifiesta en el hecho 2.12 *Fue consultado el Registro de Garantía Mobiliaria y se verificó que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien (...).*

En ese orden de ideas, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos para su admisión, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR POR PAGO DIRECTO**, presentada por **FINANZAUTO SA**, identificada con NIT 860028601-9.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del **Vehículo automotor de placa JKN 928**, marca **KIA**, Modelo **2018**, **SERVICIO PARTICULAR**, propiedad del señor **JAIME ALFONSO LOPEZ MARULANDA**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.702.589**.

TERCERO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN**, la captura del vehículo antes descrito, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de **FINANZAUTO SA**, identificada con NIT N°860028601-9, en uno de los parqueaderos que a continuación se relacionan:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellin El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723 - 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886 – 6849884 - 6849894



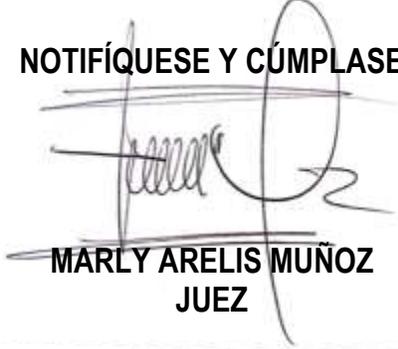


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Una vez dejado a disposición el vehículo automotor, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho para que obre dentro del proceso, un informe tal hecho.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79'154.036 y portador de la tarjeta profesional N° 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6361a738d0dbc037084c4a24c283e8fafeb13b6e6220aee963b766ad80c172e
Documento generado en 30/09/2020 08:22:15 p.m.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCML29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO